

queden denominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

Decimosexta.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Decreto 873/1973, de 15 de marzo, que previene actuaciones del IRYDA en la zona regable dentro de la Comarca Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Decimoseptima.—La concesionaria no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitados y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

Decimooctava.—Esta concesión se otorga por un plazo de veinte y nueve (29) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Decimonovena.—La concesionaria queda obligada durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Vigesima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendón.

24196

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Emiliano Sanz Parejo y hermanos un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos por aspersión.

Don Emiliano, don José y don Félix Sanz Parejo han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Emiliano Sanz Parejo y hermanos a derivar un caudal del río Guadiana, de 42,60 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, para riego por aspersión de 71 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Egidillos de Arriba», en término municipal de Don Benito (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y exigirá a los peticionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión, y podrá obligarle a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que autoriza, que no pueden ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Don Benito (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendón.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24197

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes:

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz.
Localidad: Badajoz.
Denominación: «O. S. C. U. S.—Obra Social Cultural Sopena».
Domicilio: Polígono de la Paz.
Titular: O. S. C. U. S.—Obra Social Cultural Sopena.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el polígono de la Paz.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «San Rafael».
Domicilio: Lladó, 11.
Titular: Hermanas Carmelitas de la Caridad.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lladó, 11.

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Sagrado Corazón».
Domicilio: Calle Aldana, 1.
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Aldana, 1.

Municipio: Castellar del Vallés.
Localidad: Castellar del Vallés.
Denominación: «La Inmaculada».
Domicilio: Paseo Tolrá, 2.
Titular: RR. Dominicas de la Anunciata.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo Tolrá, 2.
Se extingue el C. I. A. «La Inmaculada».

Municipio: Sabadell.
Localidad: Sabadell.
Denominación: «Madre del Divino Pastor».
Domicilio: Calle General Mola, 153-159.
Titular: Religiosas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Mola, 153-159.

Municipio: Sabadell.
Localidad: Sabadell.
Denominación: «Morillas».
Domicilio: Homero, 31-35.
Titular: Juana Morillas Asensio.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Homero, 31-35.

Municipio: Sabadell.
Localidad: Sabadell.
Denominación: «Bertrán».
Domicilio: Martí Frías, 28-30 y pasaje Marquet, 11.
Titular: Fermín Bertrán Baulies.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 14 unidades con capacidad para 560

puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Martí Frías, 28-30 y pasaje Marquet, 11.

Se aprueba la fusión de las Academias Bertrán y Creu-Alt.

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «San Rafael».
Domicilio: Calle Menorca, 80-82.
Titular: José Segurado Mateos.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Menorca, 80-82.

Se rectifica en lo referente a este Centro la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1974 por la que se concedía clasificación condicionada.

Provincia de Granada

Municipio: Granada.
Localidad: Granada.
Denominación: «Inmaculada Niña».
Domicilio: Camino bajo de Huétor, 21.
Titular: Congregación de Esclavas de la Inmaculada Niña (Divina Infantita).
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el camino bajo de Huétor, 21.

Se extingue la Sección Filial número 9 (femenino) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet».

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Divina Infantita» por el del Colegio «Inmaculada Niña».

Provincia de Huesca

Municipio: Jaca.
Localidad: Jaca.
Denominación: «Santa María».
Domicilio: Calle Coso, 4, y Mayor 50.
Titular: RR. Benedictinas y Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Coso, 4, y Mayor, 50.

Se aprueba la fusión de los Colegios Santa Ana y La Asunción.

Se aprueba el cambio de denominación de los Colegios «Santa Ana» y «La Asunción» por el de «Santa María».

Provincia de Jaén

Municipio: Jaén.
Localidad: Jaén.
Denominación: «Cristo Rey».
Domicilio: Avenida Ruiz Jiménez, 10.
Titular: Hijas de Cristo Rey.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Ruiz Jiménez, 10.

Se deja sin efecto la Orden ministerial de 20 de abril de 1974 por la que concedía a este Centro clasificación condicionada como Colegio de Enseñanza General Básica de 22 unidades.

Provincia de Málaga

Municipio: Antequera.
Localidad: Antequera.
Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús».
Domicilio: Carretera de Campillos, sin número.
Titular: Congregación Salesiana.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 10 unidades con capacidad para 100 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Campillos, sin número.
Se extingue el Consejo Escolar Primario San Francisco de Sales del que dependía dicho Centro.
Se autoriza un Centro Residencial para 400 plazas.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Juan José Alonso».
Domicilio: Calle Francisco Suárez, 13.
Titular: Patronato Juan José Alonso.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Francisco Suárez, 13.

Se extingue el Consejo Escolar Primario Juan José Alonso del que dependía dicho Centro.

Queda sin efecto la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1974 en lo que se refiere a dicho Centro.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Beata Rafaela María».
Domicilio: Beata Rafaela María, 1 (Entrevías).
Titular: Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Beata Rafaela María, 1 (Entrevías).
Se extingue el Consejo Escolar Primario Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón del que dependía dicho Centro.

Provincia de Murcia

Municipio: Moratalla.
Localidad: Moratalla.
Denominación: «Jesucristo Aparecido».
Domicilio: Huerto Ramayo.
Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Huerto Ramayo.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Municipio: Las Palmas.
Localidad: Tafira Baja.
Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús».
Domicilio: Carretera del Centro, 1.
Titular: Religiosas del Sagrado Corazón.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 32 unidades con capacidad para 1.280 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera del Centro, 1.
Se extingue el Consejo Escolar Primario Santa Magdalena Sofía del que dependía dicho Centro.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «Nuestra Señora del Rosario».
Domicilio: Calle Pages del Corro, 32.
Titular: Hijas de la Caridad.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pages del Corro, 32.
Se extingue la Sección Filial número 1 (femenino) del Instituto Nacional de Enseñanza Media Murillo.

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «RR. Calasancias».
Domicilio: Badolatosa, sin número.
Titular: RR. Calasancias.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Badolatosa, sin número.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Sestao.
Localidad: Sestao.
Denominación: «Amor Misericordioso».
Domicilio: Travesía San Diego, sin número.
Titular: Congregación de Esclavas del Amor Misericordioso.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la travesía de San Diego, sin número.
Se autoriza Centro Residencial con capacidad para 100 plazas.

Provincia de Zamora

Municipio: Zamora.
Localidad: Zamora.
Denominación: «Divina Providencia».
Domicilio: Calles Reina 9, y Orejones.
Titular: Siervas de San José.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Reina, 9, y Orejones, y dos unidades de Educación Especial con 30 puestos escolares.
Se extingue el Consejo Escolar Primario Siervas de San José del que dependía dicho Centro.
Se autoriza un Centro Residencial para 250 plazas.

Municipio: Pueblo de Sanabria.
Localidad: Pueblo de Sanabria.
Denominación: «Nuestra Señora de las Victorias».
Domicilio: Calle San Bernardo, sin número.
Titular: Religiosas del Amor de Dios.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Bernardo, sin número.

Municipio: Puebla de Sanabria.
Localidad: Puebla de Sanabria.
Denominación: «Juan XXIII».
Domicilio: Carretera del Lago, sin número.
Titular: Obispado de Astorga.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera del Lago, sin número.
Se extingue el Consejo Escolar Primario Diocesano del que dependía dicho Centro.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «Nuestra Señora del Pilar».
Domicilio: Paseo de Isabel la Católica, 3.
Titular: Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Isabel la Católica, 3.
Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria del que dependía dicho Centro.

24198

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Umo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en los anexos de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en los anexos de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXOS QUE SE CITAN

CENTROS DE PREESCOLAR

Provincia de Lérida

Municipio: Lérida.
Localidad: Lérida.
Denominación: «La Anunciata».